

CONCLUSIONES

Primera. El ideal de la certeza, expresado en leyes claras, sencillas y precisas, constituyó uno de los valores más importantes del pensamiento ilustrado. La certeza de la ley se configuró como uno de los principios del Estado liberal, que traduce la exigencia de que el ámbito de libertad de los ciudadanos sea resguardado a través de la exacta configuración de los delitos y las penas.

Segunda. Las ideas políticas y jurídicas que dieron origen a la codificación, y su desarrollo como movimiento, demuestran que la importancia de los códigos excede al solo propósito de agrupación de las normas de una misma materia. La metodología codificadora constituye una técnica al servicio de la protección de la libertad y la opción política de un modelo de legislación respetuoso de los derechos fundamentales, lo cual explica el vínculo estrecho que la codificación ha tenido históricamente con el constitucionalismo moderno.

En relación con el principio de legalidad penal, una de las manifestaciones más importantes de la metodología codificadora es su pretensión de regulación exacta, precisa, accesible y cognoscible de las normas, así como su integración en un cuerpo legal ordenado, claro y sistemático.

Tercera. El postulado ilustrado de precisión y claridad de las leyes conserva plena pertinencia como principio regulativo a que debe propender la legislación penal. Contemporáneamente, el canon de precisión y claridad de las leyes es un presupuesto implícito que regula la función legislativa del Estado constitucional y una exigencia explícita en el caso de la producción legislativa en materia penal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. La descodificación en materia penal se presenta como un fenómeno involutivo que menoscaba el principio de legalidad penal; dicho fenómeno se expresa a través de la proliferación de normas de carácter punitivo *extra codicem*, así como en una técnica de formulación legislativa de los delitos laxa y de escaso rigor lingüístico, en la que cobran cada vez mayor prevalencia las descripciones legales abiertas y los preceptos penales que recogen elementos valorativos vagos e indeterminados.

Quinta. El rigor y la racionalidad lingüística de las leyes penales no son una cuestión de puro interés gramatical ni de prurito estético, sino una instancia de civilidad jurídica y política del Estado constitucional de derecho. No son seguramente pocos los males que para la república trae una extendida falta de aprecio por la palabra: de la hablada y de la escrita. No es casual que un jurista tan atento como Gustavo Zagrebelsky haya incluido dentro de las exigencias de un *ethos* democrático “el cuidado de la palabras”,²⁷³ ni resulta inusitado el diagnóstico que hace Michele Ainis al afirmar que la baja calidad legislativa “ha colocado en crisis la relación entre las instituciones y los ciudadanos, alimentando un sentimiento de desafección y de rechazo hacia todo lo que es público”.²⁷⁴

Sexta. Aunque las leyes penales no son piezas literarias ni tampoco tratados de lógica —ni tienen que serlo, y no es seguramente deseable que lo sean— su formulación no puede abdicar de la corrección y el rigor lingüístico, así como de las notas de claridad y precisión. Las posibilidades de cumplimiento de la norma dependen de que pueda ser cabalmente conocida y comprendida. Donde las leyes no son claras se asoma siempre el peligro de que su aplicación se lleve a cabo de manera selectiva, desigual y bajo criterios plenamente dependientes del intérprete, lo que implica la instauración del casuismo y del particularismo contra el cual se alzó el iluminismo jurídico.

²⁷³ Zagrebelsky, Gustavo, *Imparare democrazia*, Roma, Einaudi, 2007, pp. 35-38.

²⁷⁴ Ainis, Michele, *La legge oscura. Come e perchè non funziona*, Bari, Laterza, 2002, p. VIII.

Cuando los delitos no son descritos con suficiente claridad y precisión, se corren dos riesgos: la impunidad o el castigo arbitrario, ambos absolutamente indeseables.

Séptima. El cuadro de mandatos que integran el principio de la legalidad penal se justifican en un doble orden de razones: seguridad jurídica y garantía, además del control democrático del poder punitivo. No se preconiza la seguridad jurídica como un ejercicio de uniformidad autónomo sin más fines que la satisfacción de un prurito técnico, como si se tratara únicamente de conformar al ordenamiento como una pieza cerrada y sin contradicciones, sino porque a través de ella es posible predecir y controlar la administración del castigo por parte del Estado.

Octava. El mandato de *lex certa* se distingue tanto de la reserva de ley como de la prohibición de retroactividad. La reserva de ley concierne al aspecto formal de la legalidad punitiva, que se expresa en la exigencia de mantener en manos del legislador la decisión de determinar qué conductas deben ser consideradas como delitos y las penas con que se les comine; se trata, en suma, de un mandato orientado a salvaguardar la formación democrática de la ley penal. La prohibición de retroactividad, por su parte, únicamente exige la previa existencia de una norma de rango legal como condición para incriminar una conducta.

Novena. Las disposiciones jurídicas, al estar escritas en lenguaje natural, son susceptibles de presentar problemas derivados de la ambigüedad y la vaguedad que afectan al lenguaje común. La absoluta precisión del lenguaje resulta congénitamente imposible, por lo que la exigencia de “exactitud” lingüística debe abordarse como una cuestión de grado susceptible de ser satisfecha en mayor o menor medida.

Décima. El enfoque lingüístico del derecho resulta funcional a una concepción garantista del derecho penal. Para el garantismo, retomando una línea de pensamiento que se remonta a Hobbes, la ley es un “artificio humano” cuyos significados cobran forma a partir de la decisión tomada por una autoridad investida de la

facultad de legislar, de manera consciente y deliberada, mediante el empleo de unas normas lingüísticas preexistentes. Con ello se contribuye a disolver la función oracular tanto del acto de legislar como de interpretar las normas jurídicas, mostrando que ese poder no puede estar, como el emperador de Roma, “por encima de la gramática”.²⁷⁵

Undécima. El mandato de determinación, como parte del derecho a la exacta aplicación de la ley penal, expresa la obligación de que las leyes de contenido sancionador sean formuladas de modo preciso, claro y unívoco; a través suyo, la Constitución propende a asegurar la racionalidad lingüística de la legislación penal, que debe permitir a los ciudadanos discernir, *ex ante* y de forma cierta, qué conductas se encuentran prohibidas y cuáles son las sanciones dispuestas para quienes incurran en ellas.

Duodécima. La “exactitud” de la ley penal no solamente sirve a la preservación de la libertad y la autodeterminación de los ciudadanos por medio de la delimitación precisa de lo prohibido; indirectamente, propende a reforzar la vigencia de otros derechos y principios constitucionales, tales como la igualdad de trato, el derecho a la defensa, el principio acusatorio y la imparcialidad judicial, entre otros.

Decimatercera. El mandato de determinación admite diferentes niveles de intensidad, dependiendo de la especie de normas con las cuales se haga la confrontación.

Tratándose de los tipos penales, el máximo rigor determinativo implica el cumplimiento de un canon de formulación consistente en la estricta delimitación de la acción prohibida y su sanción,

²⁷⁵ Me refiero a Segismundo I, quien durante el Concilio de Constanza, refiriéndose al cisma de Bohemia, dijo: “date operam ut illa nefanda schisma eradicetur” (“procurad que esa nefanda cisma sea erradicada”); al advertir el error, el cardenal Braule le susurró: “Domine, schisma est generis neutris” (“Señor, cisma es de género neutro”), a lo que el emperador contestó: “Ego sum Rex Romanus et super grammaticam”. (“Yo soy el rey romano y estoy por encima de la gramática”). La cita en Carlyle, Thomas, *History of Friedrich the Second Called Frederick The Great: The Works of Thomas Carlyle*, Kessinger Publishing, 2005, p. 153.

mediante el empleo de un lenguaje claro, preciso y comprensible, que resulte adecuado a la satisfacción de la comunicación del mensaje normativo y a la motivación de los ciudadanos para omitir —o realizar— la conducta descrita.

En el caso de las normas de parte general, dado que se trata en forma prevalente de definiciones y conceptos (dolo, culpa, tentativa, error de prohibición, etcétera), se hallan abiertas a la captación de su sentido por medio de la elaboración doctrinal y jurisprudencial; en tal sentido, el mandato de determinación implica que el legislador debe recoger definiciones y conceptos, doctrinal o jurisprudencialmente precisos y determinados.

Respecto de normas procesales, la claridad y corrección de su formulación puede reivindicarse como una exigencia intrínseca de mínima racionalidad según principios de técnica legislativa de un Estado de derecho; las exigencias del mandato de determinación operan a plenitud tratándose de normas formalmente procesales que inciden en la delimitación del ámbito material o temporal de lo punible (por ejemplo, las atinentes a la prescripción de los delitos).

Decimacuarta. El estándar de claridad y precisión, siendo gradual y en modo alguno absoluto, está vinculado con el grado de refuerzo del imperio de la ley que un Estado determinado decide mantener. Estados con mayor apego al orden constitucional precaverán un estándar que exija del legislador un esfuerzo mayor a la hora de configurar y describir las conductas que son elevadas a la condición de prohibidas.

Se trata, visto bajo ese prisma, de una cuestión de *política legislativa*, pero que está desde luego sujeta al mandato de la norma fundamental. De ahí que el papel de los tribunales y cortes constitucionales, como “custodios de la Constitución” adquiera una importancia sobresaliente, pues es a ellos a quienes corresponde fijar en definitiva el baremo de la calidad legislativa y, en consecuencia, calibrar la densidad del mandato de determinación de frente al Poder Legislativo.